

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 4/2017 POR EL QUE SE PRESENTA, PARA SU APROBACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA EDITORIAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en los artículos 1, 6, 7 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 17, 20, fracciones XX, XXI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLIX y LIV, 21 y 30 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 12 fracción I del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; artículo 9 fracción IV y VI del Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como de conformidad con el numeral XVI de la Política Editorial del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la no discriminación al señalar que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

SEGUNDO. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como el artículo 7, del citado ordenamiento, señala que: *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

TERCERO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir la Discriminación, el objeto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

QUINTO. Que la actividad editorial del CONAPRED está integrada por los procesos de conceptualización, planificación, creación de contenidos, edición, producción y distribución de publicaciones impresas o electrónicas, que contribuyen al cumplimiento de su mandato de ley y a construir las condiciones adecuadas, para que cualquier persona, sin distinción, obtenga la información que requiera, con el grado máximo de accesibilidad posible, para el conocimiento y el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación.

SEXTO. Que el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir la Discriminación establece como objeto del Consejo: contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

SEPTIMO. Que en su artículo 20, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece las atribuciones del Consejo, entre otras:; Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación; Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas; Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación; Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación; Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación; Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares; Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias; Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado; Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público; Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación; Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación; Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades; Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación; Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de

formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia; Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación, y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que en su artículo 21, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que el Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

NOVENO. Que el artículo 30 del mismo ordenamiento indica que la Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, entre sus atribuciones: proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción.

DÉCIMO. Que el artículo 12, fracción I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece la atribución de la Junta de Gobierno para aprobar las propuestas o proyectos de ordenamientos, lineamientos, manuales, políticas y demás documentos presentados por la persona titular de la Presidencia del Consejo que regulan la operación del Consejo, además de las señaladas en los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 9 del Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece las atribuciones de los integrantes de dicha Junta, entre otras, la aprobación del orden del día y emitir su voto en los asuntos que lo requieran.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el trabajo editorial del CONAPRED es una actividad encaminada a fomentar la cultura de defensa y promoción de la igualdad y no discriminación en el país, el cual cuenta con un Programa Editorial Anual, a fin de coadyuvar a que se evite toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, con una visión estratégica en el ejercicio de los recursos públicos.

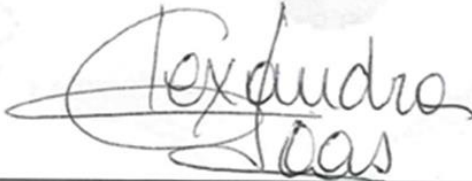
DÉCIMO TERCERO. Que el numeral XVI de la Política Editorial del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, estipula que será el Comité Editorial, a través de la Dirección de Educación y Programa Editorial, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación, el encargado de aplicar, dar seguimiento, evaluar periódicamente, actualizar, revisar (en un plazo no mayor a dos años) y asegurar la correcta aplicación de esta Política; asimismo, de divulgarla institucionalmente con el fin de que se comprendan claramente los beneficios y la razón de su existencia.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:


ACUERDO 4/2017

ÚNICO. Ténganse por aprobada la actualización de la Política Editorial del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como los instrumentos jurídicos que de ella deriven, para su mejor desarrollo y funcionamiento.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 16 de febrero de 2017.



MTRA. ALEXANDRA HAAS PACIUC
PRESIDENTA DEL CONAPRED



MTRA. MÓNICA LIZAOLA GUERRERO
SECRETARIA TÉCNICA